

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 325 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 28 OCT 2024

### VISTOS:

El Informe Legal N° 820-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 8984-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 8487-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 251-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 22 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 045-2024-MFS/OAY, presentada ante la Entidad en fecha 18 de octubre de 2024, por la contratista **OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0002339-2023, a favor de la contratista **OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**, para la adquisición de **MADERA MISA**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", por el monto de **S/ 90,917.60 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 60/100 SOLES)** exonerado de I.G.V., con un plazo de ejecución de **TRECE (13)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento (23/09/2024).

Que, mediante Carta N° 045-2024-MFS/OAY, presentada ante la Entidad en fecha 18 de octubre de 2024, el contratista **OMAIRA ATAUINCHI YUCRA**, solicita ampliación de plazo por 05 días calendario, para la entrega de los bienes; sustentando su solicitud en la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Informe N° 251-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 22 de octubre de 2024, el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", da respuesta a cada uno de los hechos indicados por el contratista, en los que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, e indica lo siguiente:

- (...) **Respuesta:** al respecto se informa que esta versión no es cierta, ya que el horario de trabajo en obra es hasta las 17:00 horas y además conforme se establece en las EE.TT. y R.T.M. numeral 5.1.13 se ha establecido para esta contratación que, el horario de atención es de lunes a viernes 7:00 am – 12:00 pm y 13:30 pm – 17:30 pm y sábados de 7:00 am – 12:00 pm.
- (...) **Respuesta:** esta fecha es conocimiento a nivel nacional y además la finalización del plazo se produjo el 06 de octubre de 2024.
- (...) No adjunta elementos fehacientes con los cuales demuestre fehacientemente esta versión (reporte climatológico de SENAMHI).
- (...) **Respuesta:** Esta versión es falsa porque desde que comenzó a entregar su material ya se tenía un espacio habilitado para la recepción de todo el material descrito en la Orden de Compra N° 2339-2024.
- Que, en todo momento a la proveedora se le dejó entrar a obra para que pueda entregar el material y a la fecha en mención el proveedor no cumplía con entregar la totalidad del material.
- Se debe tener en cuenta que la proveedora al tener acceso a la obra desde el 24 de septiembre del 2024 tal y como lo indica en el párrafo 4 para la entrega del material, no haya notado que no había espacio como está indicando y no haya presentado algún documento indicando lo mismo.

### CONCLUSION:

- Al respecto debo manifestar que, según el RLCE artículo 34.9 dispone que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*, por lo que no se estaría justificando.
- Que, lo descrito en los párrafos que anteceden a esta se opina, **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendario, solicitado por el contratista.

Que, mediante Informe N° 8487-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico del Residente de Obra, mediante cual opina se declare improcedente la ampliación de plazo por 05 días calendario,

solicitado por la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**; asimismo, solicita se remita dicho informe a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 8984-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, mediante el cual emiten pronunciamiento técnico indicando se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendario, solicitado por la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, para el suministro de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; en tal sentido, solicita disponer la revisión y emisión de pronunciamiento legal que permita notificar respuesta al contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 820-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2339-2024, por **CINCO** (05) días calendario, requerido por la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; por no configurarse la causal invocada, por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten dicha causal.
2. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 78-2024-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".



Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Orden de Compra N° 2339-2024, fue perfeccionada el 23 de septiembre del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **TRECE (13) días calendario**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento, **teniendo como fecha de culminación el 06 de octubre de 2024.**

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"), ha solicitado la adquisición de **MADERA MISA**; razón por la cual, la Entidad procedió a adjudicar al proveedor con la Orden de Compra N° 2339-2024, por el monto de **S/ 90,917.60 (Noventa Mil Novecientos Diecisiete con 60/100 soles)**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; de igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo, así tenemos que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2339-2024, para el suministro de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; indicando:

- Que, el lunes 07 se constituyó con varias unidades vehiculares conteniendo el producto objeto de contratación (madera de diferentes medidas) y desarrollando esta actividad también no se pudo culminar por el horario de permanencia del personal de obra que culmina a las 16:00 horas.



Gobierno Regional  
Madre de Dios  
Unidos Impulsando el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

2. Al día siguiente, martes 08 de octubre la obra no realizó labor alguna por considerarse feriado calendario a nivel nacional por celebración del Combate de Angamos; motivo por el cual no pudimos culminar con la entrega total del maderamen.
3. El día miércoles 09 de octubre del año en curso, la ciudad de Puerto Maldonado, amaneció con una torrencial lluvia, que perduró hasta horas de la tarde, permitiendo así que en obra no se labore por cuestiones climatológicas y consecuentemente no me permita realizar la entrega final de la madera; consecuencias que me ha permitido previamente coordinar con la responsable de Almacén de Obra y quien me manifestó que habían suspendido los trabajos en obra por los factores climatológicos.
4. El jueves 10 de octubre, nos constituimos a primera hora para el descargue de la madera, encontrándonos con la dificultad de que en obra no contaban con espacio disponible para el descargue y almacenamiento correspondiente; tal es así, que solicitaron una máquina retroexcavadora para que habiliten el espacio necesario; es así que dicha máquina retroexcavadora tuvo un tiempo prudencial para realizar la habilitación del espacio necesario y dicha demora tampoco nos permitió culminar con el descargue total; sin embargo, ya el día 11 de octubre del año en curso se pudo culminar con la entrega de la madera.

Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra con V°B° del Inspector de Obra, emite pronunciamiento técnico y opina se declare **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista, por varias razones, entre ellos que el horario para la atención de la entrega de los bienes está establecido en las especificaciones técnicas; asimismo respecto de los otros argumentos se advierte que no cuentan con la justificación ni el sustento adecuado; en igual sentido, la Sub Gerencia de Obras, ratifica dicha opinión técnica emitida por la Residencia de Obra.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. **En esa medida, se reitera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio.** De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, **que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo**, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Ahora bien, en este extremo se advierte que la causal invocada por el contratista habría ocurrido después del vencimiento del plazo de ejecución contractual el cual culminaba el 06 de octubre de 2024 de acuerdo a la Orden de Compra N° 2339-2024, siendo este un día domingo (sin embargo en aplicación supletoria del artículo 183 del Código civil el plazo de ejecución vencería el día hábil siguiente) sin embargo, el contratista no culminó con la entrega de los bienes al día hábil siguiente, sino se extendió hasta 05 días después (11 de octubre de 2024), por lo cual habría

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea  
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú  
goremad@regionmadrededios.gob.pe  
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso

(0051) (01)4244-388

ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe

<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

incurrido en retraso injustificado, por otra parte, respecto de los otros argumentos, de la revisión del expediente administrativo se advierte que existen argumentos contradictorios entre lo manifestado por el contratista y lo manifestado por el área usuaria; en este aspecto corresponde al contratista acreditar su justificación y en el presente caso el contratista NO ADJUNTÓ NINGUN MEDIO PROBATORIO PARA ACREDITAR LA CAUSAL INVOCADA, basándose únicamente en argumentos literales señalados en su solicitud, acción que no cumple con el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones para una ampliación de plazo; aun cuando la solicitud haya sido presentado dentro del plazo legal para efectuarlo; por lo cual este Despacho **no puede emitir opinión favorable para otorgar la ampliación de plazo** solicitada por el contratista.

Que, otra parte, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "*La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad*". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*<sup>1</sup>.

En ese extremo, se advierte que la contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **18 de octubre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **04 de noviembre de 2024, considerando el feriado nacional del 01 de noviembre de todos los años por conmemorarse el día de todos los santos.**

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Así, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)*"; así mismo el numeral 163.1° del artículo 163° establece que "*Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y*

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



Gobierno Regional  
Madre de Dios  
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En ese sentido, es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valoraciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por la contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten la causal invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2339-2024, por **CINCO** (05) días calendario, requerido por la contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; por no configurarse la causal invocada, por no estar debidamente justificada ni cuenta con el sustento adecuado al carecer de medios probatorios que acrediten dicha causal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 78-2024-GOREMAD/OEC-1).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (e)

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
**RECEPCIÓN - CARGO**  
FECHA: 25 OCT 2024  
EXP. N°: 5340  
FOLIOS: 22 + 4 Resoluciones.  
HORA: 14:59 FIRMA: [Firma]

**INFORME LEGAL N° 820-2024-GOREMAD/ORAJ**

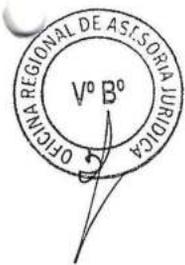
**A :** C.P.C. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
Gerente General Regional (e).

**DE :** Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC  
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 001 a la Orden de Compra 2339-2024, para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal".

**REF. :** a) Memorando N° 8984-2024-GOREMAD/GRI  
b) Informe N° 8487-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
c) Informe N° 251-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE  
d) Carta N° 045-2024-MFS/OAY

**FECHA :** Puerto Maldonado, 24 de octubre del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

**VISTOS:**

El Memorando N° 8984-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 8487-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 22 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 251-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 22 de octubre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 045-2024-MFS/OAY, presentada ante la Entidad en fecha 18 de octubre de 2024, por la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, y;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 23 de septiembre de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0002339-2023, a favor de la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, para la adquisición de **MADERA MISA**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", por el monto de **S/ 90,917.60 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 60/100 SOLES)** exonerado de I.G.V., con un plazo de ejecución de **TRECE (13) días calendario**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento (23/09/2024).

**SEGUNDO:** Que, mediante Carta N° 045-2024-MFS/OAY, presentada ante la Entidad en fecha 18 de octubre de 2024, la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, solicita ampliación de plazo por 05 días calendario, para la entrega de los bienes; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**.

**TERCERO:** Que, mediante Informe N° 251-2024/GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 22 de octubre de 2024, el Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", da respuesta a cada uno de los hechos indicados por el contratista, en los que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, e indica lo siguiente:

- (...) **Respuesta:** al respecto se informa que esta versión no es cierta, ya que el horario de trabajo en obra es hasta las 17:00 horas y además conforme se establece en las EE.TT. y R.T.M. numeral 5.1.13 se ha establecido para



Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Orden de Compra N° 2339-2024, fue perfeccionada el 23 de septiembre del 2024, teniendo un plazo de ejecución de **TRECE (13) días calendario**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento, **teniendo como fecha de culminación el 06 de octubre de 2024.**

Ahora bien, de los actuados advertimos que el área usuaria (la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"), ha solicitado la adquisición de **MADERA MISA**; razón por la cual, la Entidad procedió a adjudicar al proveedor con la Orden de Compra N° 2339-2024, por el monto de **S/ 90,917.60 (Noventa Mil Novecientos Diecisiete con 60/100 soles)**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato; de igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

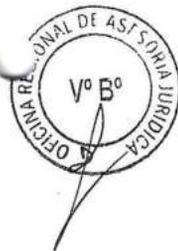
Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo, así tenemos que el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que la contratista **OMAIRA AT AUSINCHI YUCRA**, ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 2339-2024, para el suministro de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; sustentando su solicitud en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**; indicando:

1. Que, el lunes 07 se constituyó con varias unidades vehiculares conteniendo el producto objeto de contratación (madera de diferentes medidas) y desarrollando esta actividad también no se pudo culminar por el horario de permanencia del personal de obra que culmina a las 16:00 horas.



incurrido en retraso injustificado, por otra parte, se advierte que existen argumentos contradictorios entre lo manifestado por el contratista y lo manifestado por el área usuaria; sin embargo, en este aspecto corresponde al contratista acreditar su justificación y en el presente caso el contratista NO ADJUNTÓ NINGUN MEDIO PROBATORIO PARA ACREDITAR LA CAUSAL INVOCADA, basándose únicamente en argumentos literales señalados en su solicitud, acción que no cumple con el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones para una ampliación de plazo; aun cuando la solicitud haya sido presentado dentro del plazo legal para efectuarlo; por lo cual este Despacho **no puede emitir opinión favorable para otorgar la ampliación de plazo** solicitada por el contratista.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>1</sup>.

En ese extremo, se advierte que la contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha **18 de octubre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **04 de noviembre de 2024, considerando el feriado nacional del 01 de noviembre de todos los años por conmemorarse el día de todos los santos**.

Al respecto, la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Así, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo el numeral 163.1° del artículo 163° establece que "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de

<sup>1</sup> Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.

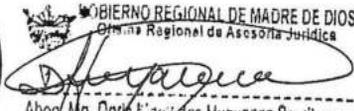


3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido a la contratista **OMAIRA ATASINCHI YUCRA**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
Abog. Mg. Dios Huayanca Sayritupac  
REGISTRA

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA  
 DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**ORDEN N° 8984-2024-GOREMAD/GRI**

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**  
 Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Respuesta a solicitud de Ampliación de Plazo**  
**Adquisición de Madera Misa**

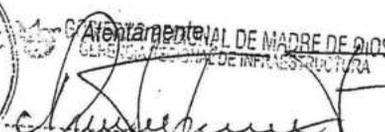
Refer. : a) Informe N°8487-2024-GOREMAD/GRI-SGO  
 b) Informe N°251-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO:RNLE  
 c) Carta N°976-2024-GOREMAD/ORA-OAysA  
 d) Carta N°045-2024-MFS/OAY

Fecha : **Puerto Maldonado, 22 de octubre de 2024.**

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS  
 OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
 RECEPCIÓN CARGO  
 23 OCT 2024  
 1425  
 15  
 EXP. N°  
 FOLIOS  
 HOJA 09/20  
 FIRMA

Visto las referencias a) y b) que emiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo (05 días) para la adquisición de material Madera Misa para Encofrado según la Orden de Compra N°2339-2024 para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N°292 San Bernardo, N°312 Tres Islas, N°313 Palma Real, N°378 Los Plhuichitos Santa Teresita, N°398 El Castañal y N°395 Primero de Agosto del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata - Madre de Dios", e informan mediante análisis y conclusiones que el solicitante no justifica o demuestra fehacientemente las causales invocadas y opinan por la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo.

En ese sentido, tratándose de una contratación mayor a 8UIT perfeccionada con Orden Compra, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación del pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **ATAUSINCHI YUCRA OMAIRA**

Atentamente,  
  
**ING. RICARDO APARAUCCAR FRANCO**  
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

C.c.  
 SGO  
 SGOYD  
 Archivo  
 RAF / eeh

## Oficiales y coordinadores de Integridad

Participa en las sesiones informativas sobre el uso y funcionamiento del Sistema de evaluación ICP para el reporte 2024.

 **23 y 30 de octubre**

 **Plataforma Teams**

Te invitamos a registrar tus preguntas en el formulario para responderlas durante la charla.

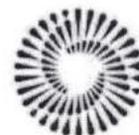
¡No pierdas esta oportunidad de aclarar tus dudas!

**Secretaría de Monitoreo de la Integridad  
Pública**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



# GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME N° 8487 -2024-GOREMAD/GRI-SGO

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
FECHA:	22 OCT 2024
N° DE EXP	14331
FOLIOS	14
HORA	15:36
FIRMA	

A : **ING RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**  
SUB GERENTE DE OBRAS

ASUNTO : REMITO INFORME SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE ENTREGA DE O/C 2339 (MADERA MISA).

REFERENCIA : a). INFORME N°251-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE.  
b). CARTA N° 976-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.  
c). CARTA N° 45-2024-MFS/OAY

FECHA : Puerto Maldonado, 22 de Octubre del 2024.

Es grato dirigirme Ud., para remitir el documento de la referencia, donde el Residente de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°292 SAN BERNARDO, N° 312 TRES ISLAS, N°313 PALMA REAL, N°378 LOS PIHUICHITOS SANTA TERESITA, N°398 EL CASTAÑAL Y N°395 PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS. OBRA: IEI N°398 EL CASTAÑAL"**, informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días, solicitado por el proveedor OMA YRA AT AUSINCHI YUCRA, para la entrega de MADERA MISA, según la Orden de Compra N° 2339, lo siguiente:

Según los considerandos expuestos en el presente informe, la residencia de obra, concluye:

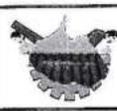
- La residencia de obra en coordinación con el inspector de obra, OPINAN, no procedente la ampliación de plazo, solicitado por el proveedor en mención, porque no se estaría justificando fehacientemente el retraso.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva a remitir la presente a la oficina regional de administración, para que a través de su despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuando informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GERENCIA DE OBRAS  
Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota  
CIP: 50073  
SUB GERENTE DE OBRAS



c) Nos indica en el párrafo 6) el día miércoles nueve (09) de octubre del año en curso, la ciudad de Puerto Maldonado amaneció con una torrencial lluvia. **Respuesta:** No adjunta elementos fehacientes con los cuales demuestre fehacientemente esta versión (reporte climatológico de SENAMHI).

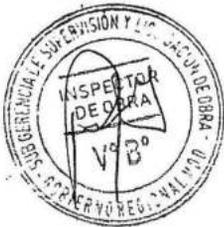
d) Nos indica en el párrafo 7) el jueves diez (10) de octubre, nos constituimos a primero hora para el descargue de la madera, encontrándonos con la dificultad de que en obra no contaba con espacio disponible... **Respuesta:** Esta versión es falsa porque desde que comenzó a entregar su **MATERIAL YA SE TENÍA UN ESPACIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE TODO EL MATERIAL DESCRITO EN LA ORDEN DE COMPRA N°2339-2024.**

Cabe señalar que en todo momento a la proveedora se le dejó entrar a obra para que pueda entregar el MATERIAL, Y A LA FECHA EN MENCIÓN EL **PROVEEDOR NO CUMPLÍA CON ENTREGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL.**

Se debe tener en cuenta que la proveedora al tener acceso a obra desde el 24 de setiembre del 2024 tal y como lo indica en el párrafo 4 para la entrega del MATERIAL, no haya notado que no había espacio como esta indicando y no haya presentado algún documento indicando lo mismo.

### 3. CONCLUSION

- Al respecto debo manifestar que, según el LCE artículo 34.9 dispone que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactados por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobado** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento, por lo que no se estaría justificando fehacientemente el retraso.
- Por lo descrito en los párrafos que anteceden a esta se opina, **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por Cinco (05) días** calendarios, solicitada por el contratista.



Atentamente,

Gobierno Regional de Madre de Dios  
Oficina Regional de Infraestructura  
Sub Gerencia de Obras

Ing. Ricardo Noel Leyva Eustaquio  
RESIDENTE DE OBRA  
CIP 203836

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"  
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES**

**NUMERO DE ACTA** N°039-2024 **CUI** 2344701 **C.N.M. N°** 2346-2024

En las instalaciones del almacén de obra, del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo las 16:36 horas del 11 de octubre del año 20224, se reúnen por la Obra :

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°292 SAN BERNARDO, N° 312 TRES ISLAS, N°313 PALMA REAL, N°378 LOS PIHUCHITOS SANTA TERESITA, N°398 EL CASTAÑAL Y N°395 PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS. OBRA: IEI N°398 EL CASTAÑAL".

Residente de Obra/Jefe de Proyecto	Ing° RICARDO NOEL LEYVA EUSTAQUIO
Inspector/Supervisor de Obra	Ing° JOSE IBANEZ ESCALANTE
Administrador/Asistente de Obra	LIC.ADM. PATRICIA BYBY VIGO MIRANDA
Almacenero(a) de Obra	TEC. ASTRID VANESSA HURTADO LOPEZ
con la finalidad de verificar la entrega del(os) bien(es) adquirido(s) por el GOREMAD del Proveedor/Contratista:	
Nombre/ razón Social	ATAUSINCHI YUCRA OMAIRA.
Registro Único de Contribuyente	RUC N° 10424038917

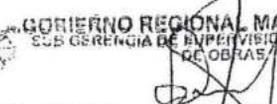
N°	Descripción y Características del Bien	Marca/Otro	Und	Cant.	P.U. S/	Parcial S/	Observación
1	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 102 mm X 102 mm X 3.99 m MADERA MISA LISTON 4"X4"X12 PIES		Und	80.0	48.00	3,840.00	
2	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 25.40 mm X 203.20 mm X 3.60 m MADERA MISA TABLA 1"X8"X12 PIES		Und	1,000.0	23.00	23,000.00	
3	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 38.10 mm X 254 mm X 3.50 m MADERA MISA TABLA 1 1/2" X 10" X 12 PIES		Und	1,200.0	47.00	56,400.00	
4	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm X 50.80 mm X 3.65 m MADERA MISA LISTON 2"X2"X12 PIES		Und	240.0	11.99	2,877.60	
5	MADERA MISA (Cariniana pyriformis) 50.80 mm X 76.20 mm X 3.04 m MADERA MISA LISTON 2"X3"X10 PIES		Und	320.0	15.00	4,800.00	
<b>TOTAL</b>						<b>90,917.60</b>	

Las características de contratación de(los) bien(es), tiene(n) los siguientes antecedentes:

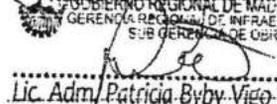
Número de Orden de Compra	N° 2339-2024
Número de Registro SIAF	N° 10453-2024
Número de Pedido SIGA	N° 2427-2024
Fecha de Suscripción	23 de Setiembre de 2024
Monto contractual S/	90,917.60
Plazo	13 día(s) calendario
Fecha de inicio del Plazo	24 de Setiembre de 2024
Fecha de Finalización del Plazo	6 de Octubre de 2024 (Domingo)
Fecha de entrega / Cumplimiento	11 de Octubre de 2024
Retraso	5 día(s)
Numero de Guía de Remisión	N° 0001-000438-2024

Los bienes antes indicados han sido verificados, encontrándose CONFORME y cumplen con las características/Especificaciones Técnicas del requerimiento y la orden de compra; Así mismo estos han sido registrados en las correspondientes Notas de Entrada de Almacén de Obra. En señal de conformidad, se suscribe la presente acta, en original y copias en el mismo lugar a las ... horas de la misma fecha.

**RECIBEN VERIFICADO CONFORME DE BIENES**  
**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**SUB GERENCIA DE OBRAS**

  
**Mg. Ing. José Ibañez Escalante**  
 C.P. 42737  
 INSPECTOR DE OBRA  
 Ing° JOSE IBANEZ ESCALANTE  
 Inspector/Supervisor de Obra  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 SUB GERENCIA DE OBRAS

  
**Ing. Ricardo Noel Leyva Eustaquio**  
 RESIDENTE DE OBRA  
 Ing° RICARDO NOEL LEYVA EUSTAQUIO  
 Residente de Obra/Jefe de Proyecto  
 GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
 OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 SUB GERENCIA DE OBRAS

  
**Lic. Adm. Patricia Byby Vigo Miranda**  
 LIC.ADM. PATRICIA BYBY VIGO MIRANDA  
 Administrador/Asistente de Obra

  
**TEC. ASTRID VANESSA HURTADO LOPEZ**  
 Almacenero(a) de Obra



Puerto Maldonado, 18 de octubre del 2024

**CARTA N° 045-2024-MFS/OAY**

**MAG. JOSÉ ROLANDO VELA MOLINA**  
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Presente. -

ASUNTO : SOLITO AMPLIACION DE PLAZO  
REFERENCIA : ORDEN DE COMPRA N° 2339-2024

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION	
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	
RECEPCION SECRETARIA	
FECHA	18 OCT 2024
N° EXP.	12350
FOLIOS	5
HORA	5:30
FIRMA	[Firma]

Mediante el presente me suscribo a Usted, saludándole muy cordialmente y a la vez presentar ante Usted mi petición de ampliación de plazo contemplando la Ley de Contrataciones del estado por la cual se encuentra inmerso el presente contrato:

**I.- ANTECEDENTES Y SUSTENTO DE LAS SITUACIONES EXISTENTES:**

1. Con fecha 23 de setiembre del 2024, la Oficina de Procesos de selección, dependiente de la Dirección de Abastecimiento y Servicio Auxiliares del Gobierno Regional de Madre de Dios – GOREMAD, me notifica la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0002339 de fecha 23/09/2024, el mismo que corresponde al acto contractual entre mi representada y el GOREMAD producto del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 78-2024-GOREMAD/OEC, cuya denominación es la "Adquisición de Madera Misa para la Obra: Ampliación del Servicio Inicial de Instituciones Educativas en diferentes centros educativos de la Región Madre de Dios", suma adjudicada por S/. 90,917.60 (Noventa mil, novecientos diecisiete con 60/100 soles) y el plazo de entrega de trece (13) días calendarios.
2. El plazo de entrega de contabiliza desde el martes 24 de setiembre del 2024 hasta el Domingo 06 de octubre del 2024, pero como el último día recae en Domingo que no es laborable, se considera como último día de entrega el siguiente día hábil que es el día Lunes 07 de octubre del 2024.
3. Es así que con fecha 24 de setiembre comenzamos a realizar las entregas respectivas hasta el 05 de octubre hasta las 13:00 horas y por ser día sábado el personal de la obra deja de laborar; a fin de continuar con las entregas respectivas, el día lunes 07 de octubre del año en curso mi representada se constituyó en la obra con varias unidades vehiculares conteniendo el producto objeto de contratación (madera de diferentes medidas) y desarrollando esta actividad también no se pudo culminar por el horario de permanencia del personal de obra que culmina a las 16:00 horas.
4. Al día siguiente martes ocho (08) de octubre la obra no realizó labor alguna por considerarse feriado calendario a nivel nacional por celebración del Combate de Angamos; motivo por el cual no pudimos culminar con la entrega total del maderamen.
5. El día miércoles nueve (09) octubre del año en curso, la ciudad de Puerto Maldonado, amaneció con una torrencial lluvia, que perduró hasta horas de la tarde, permitiendo así que en obra no se labore por cuestiones climatológicas y consecuentemente no me permita realizar la entrega final de la madera; consecuencias que me ha permitido previamente coordinar con la responsable de Almacén de Obra y quien me manifestó que habían suspendido los trabajos en obra por los factores climatológicos.
6. El jueves diez (10) de octubre, nos constituimos a primera hora para el descargue de la madera, encontrándonos con la dificultad de que en obra no contaban con espacio disponible para el descargue y almacenamiento correspondiente; tal es así, que solicitaron una maquina retroexcavadora para que habiliten el espacio necesario; es así que dicha máquina

COMERCIALIZADORA Y TERRESTRIA LA SOLUCION  
S.A.S. 19221038  
Cristian Alejandro Yucra  
PROPIETARIA

17:30pm  
R. P. M.

Tenemos  
ventas de Madera

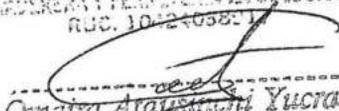
5

decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. **SITUACIONES LEGALES QUE SUSTENTAN NUESTRAS ACCIONES EN ESTE ACTO CONTRACTUAL.**

### **III. CONCLUSIONES**

1. Se solicita la ampliación de cinco (05) días calendarios por los hechos suscitados de acuerdo a lo demostrado en los antecedentes y sustento de las situaciones existentes de la presente solicitud; lo cual se encuentra bien sustentado y con los hechos que declaran la verdad que han generado el atraso y cumplimiento del plazo en compromiso durante mi propuesta en el proceso de selección y por ende en el contrato respectivo.
2. En ese sentido, con la presente solicitud sírvase dar inicio al procedimiento de ampliación de plazo conforme a lo previsto en el literal b) Por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, numeral 158.1 del artículo 158. Ampliaciones del plazo contractual del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sin otro en particular, me suscribo a Usted muy atentamente.

AGENCIERA Y FIDUCIARIA LA SOLUCIÓN  
RUC. 104240881  
  
Omarra Alajstomoni Yucra  
PROPIETARIA

- **Miércoles 1 de mayo:** Día del Trabajo
- **Viernes 7 de junio:** Batalla de Arica y Día de la Bandera
- **Sábado 29 de junio:** Día de San Pedro y San Pablo
- **Martes 23 de julio:** Día de la Fuerza Aérea del Perú
- **Viernes 26 de julio:** Día no laborable para el sector público
- **Domingo 28 de julio:** Día de la Independencia
- **Lunes 29 de julio:** Fiestas Patrias
- **Martes 6 de agosto:** Batalla de Junín
- **Viernes 30 de agosto:** Santa Rosa de Lima
- **Lunes 7 de octubre:** Día no laborable para el sector público
- **Martes 8 de octubre:** Combate de Angamos
- **Viernes 1 de noviembre:** Día de Todos los Santos
- **Jueves 14 de noviembre:** Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- **Viernes 15 de noviembre:** Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- **Sábado 16 de noviembre:** Día no laborable para el sector público y privado en Lima Metropolitana y Callao
- **Viernes 6 de diciembre:** Día no laborable para el sector público

MAESTRA Y FERRATERIA SOLUCION  
RUC. 104240367  
Omaira Acasuechi Yucra  
PROPIETARIA

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°

0002339

N° Exp. SIAF: 10453

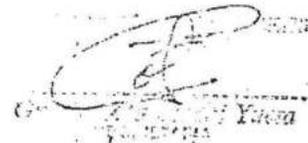
UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL  
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000475

Día	Mes	Año
23	09	2024

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : ATASINCHI YUCRA OLIVERA	N° Cuadro Adquisitivo: 003422
Dirección : JR. SINCHE RIOSA NRO. SIN (EN LA CARPINTERIA TABLITAS) MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA CDR: 000205130100000114	Tipo de Proceso: AS - N° 78 2021 GOREMADIOGEC-
RUC: 10424030017 Teléfono: 975-3447 Fax:	N° Contrato:
	Moneda: S/ T/C:
Concepto: ADQUISICION DE MADERA MISA PARA LA OBRA AMPLIACION DEL SERVICIO INICIAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGUN PEDIDO DE COMPRA N 2427 Y MEMORANDO N°0492	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
2012010-0022	50	UNIDAD	MADERA MISA (Cariacana pyramis) 102 mm X 102 mm X 3.99 m	48.000000	3.915.00
2012010-0031	1.000	UNIDAD	MADERA MISA (Cariacana pyramis) 25.40 mm X 203.20 mm X 3.60 m	23.000000	23.000.00
2012010-0035	1.200	UNIDAD	MADERA MISA (Cariacana pyramis) 38.10 mm X 254 mm X 3.50 m	47.000000	56.400.00
2012010-0045	240	UNIDAD	MADERA MISA (Cariacana pyramis) 50.80 mm X 50.80 mm X 3.65 m	11.000000	2.677.60
2012010-0056	320	UNIDAD	MADERA MISA (Cariacana pyramis) 50.80 mm X 76.20 mm X 3.04 m	15.000000	4.800.00

AFECTACION PRESUPUESTAL			
Materiales	Carater Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto
021	22.047.013.0090.2344701.4000025	3 - 15	2.6 2.2 2.4

  
 23/09/2024

Van ... S/	90,917.60
Exonerado :	90,917.60
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	90,917.60

REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL		JR. CUSCO CORO NRO 3 (ESO CON JR PUNO) N° 1 TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE		RUC: 20427143200
Elaborado por: KINESHT LANZA YAFFED AMED		Responsable de Almacén: José Rolando Vega Molina		CONFIRMADO
Fecha		Día Mes Año		Cuotas a pagar

06/10/2024

**ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N°**

0002339

N° Exp. SIAF : 0000010453

UNIDAD EJECUTORA : 001 REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL  
 NRO. IDENTIFICACIÓN : 000875

Día	Mes	Año
23	09	2024

<b>1. DATOS DEL PROVEEDOR</b>	<b>2. CONDICIONES GENERALES</b>
Señor(es) : ATASINCHI YUCRA OMAIRA Dirección : JR. SINCHI ROCA NRO. S/N (EN LA CARPINTERIA TABLITAS) MADRE DE DIOS / TAMBOPATA / TAMBOPATA RUC : 10424038917 Teléfono : 976353447	N° Cuadro Adquisic: 002422 Tipo de Proceso : AS - N° 78-2024-GOREMAD/OEC- N° Contrato : Moneda : S/ T/C :
Concepto : ADQUISICION DE MADERA MISA PARA LA OBRA AMPLIACION DEL SERVICIO INICIAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGUN PEDIDO DE COMPRA N°2427 Y MEMORANDO N°6482	

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Vienen ... 90,917.60	
				Untario S/	Total S/
			SIGUIENTE DOCUMENTACION: LAS GUIAS DE REMISION NOTAS DE ENTREGA DE ALMACEN DE OBRA DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD FACTURA (ESTA ES FACULTATIVA) *NOTA: ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, LA ENTIDAD APLICARA UNA PENALIDAD DIARIA DE (0.10 X MONTO) /F (0.40, 0.25) POR PLAZO, HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL CONFORME AL ART. N° 162 DEL REGLAMENTO DEL TUCO DE LA LEY DE CONTRATACION SOLUCION DE CONTROVERSIAS: TODAS LAS DISPUTAS O CONTROVERSIAS DERIVADAS O RELACIONADAS DE ESTE ACTO JURIDICO, SERAN RESUELTAS MEDIANTE ARBITRAJE BAJO LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURIDICAS; CONFORME A SU ESTATUO Y REGLAMENTO A LOS CUALES LAS PARTES SE SOMETEN INCONDICIONALMENTE, SEÑALANDO QUE EL LAUDO QUE SE EMITA EN EL PROCESO ARBITRAL SERA INAPELABLE Y DEFINITIVO. CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS Y EL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS - CEAR LATINOAMERICANO. * * * (NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 60/100 SOLES) * * *		

AFECTACION PRESUPUESTAL					
Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/

<b>TOTAL S/</b>	<b>90,917.60</b>
Exonerado :	90,917.60
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
<b>Total :</b>	<b>90,917.60</b>

Facturar a nombre de : REGION MADRE DE DIOS-SEDE CENTRAL  
 Dirección : JR. CUSCO CDRA NRO 3 (ESQ CON JR PUNO) 411 / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE  
 Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección : JR. CUSCO 3RA CUADRA / TAMBOPATA - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS  
 RUC : 20527143200

ELABORADO POR	ORDENACION DE LA COMPRA			CONFORMIDAD		
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	RESPONSABLE DE ALMACEN	CUENTAS X PAGAR		
KHESHT LANZA, YAFFED AMED				S/		
				Fecha		
				Día	Mes	Año

**NOTA IMPORTANTE :**  
 - El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la C/C emitida



PERÚ

Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia General Regional



"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración  
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 28 de octubre del 2024

**CARTA N° 319-2024-GOREMAD/GGR**

Señora:

**OMAIRA ATAHUSINCHI YUCRA.**

Propietaria de la empresa "MADERERA Y FERRETERIA LA SOLUCIÓN".

RUC: 10424038917

Dirección: Jr. Sinchi Roca Nro. S/N (En la carpintería Tablitas) Madre de Dios.

Correo Electrónico: mady\_990@hotmail.com

Número de teléfono: 976353447

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial  
General Regional N° 325-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°325-2024-GOREMAD-GGR**, de fecha 28 de octubre del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 requerido por la contratista **OMAIRA ATAHUSINCHI YUCRA**; para la entrega de **MADERA MISA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I N° 398 El Castañal".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

SCPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (o)







Gerencia General Regional GOREMAD &lt;gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe&gt;

---

**SE NOTIFICA CARTA 319-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 325-2024-GOREMAD-GGR**

---

Gerencia General Regional GOREMAD <gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe>  
Para: mady\_990@hotmail.com

31 de octubre de 2024, 8:55

BUENAS TARDES SE NOTIFICA CARTA 319-2024-GOREMAD-GGR y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 325-2024-GOREMAD-GGR

--

**Att.****Secretaria**

Gerencia General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

e: [gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe](mailto:gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe)

Jr. Tupac Amaru 10G-3 con Av. Avelino Cáceres y Andrés Mallea - Tambopata - Tambopata - Madre de Dios

---

**2 adjuntos** **CARTA N° 319-2024-GOREMAD-GGR.pdf**  
223K **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 325-2024-GOREMAD-GGR.pdf**  
2688K